



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

“IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO PARA EL SECTOR AGRÍCOLA
Y SUS EFECTOS EN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROGRESIVIDAD
TRIBUTARIA.”

AUTOR

Joaquín Borja Valdivieso

AÑO
2018



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

“IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO PARA EL SECTOR AGRÍCOLA Y SUS EFECTOS
EN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA.”

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesora Guía
Dr. José Dionicio Suing Nagua

Autor
Joaquín Borja Valdivieso

Año
2018

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido el trabajo, Implementación del impuesto único para el sector agrícola y sus efectos en los principios de equidad y progresividad tributaria, a través de reuniones periódicas con el estudiante Joaquín Borja Valdivieso, en el semestre 2018-1, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

José Dionicio Suing Nagua
Doctor en Jurisprudencia
C.C. 1706860440

DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR

“Declaro haber revisado este trabajo, Implementación del impuesto único para el sector agrícola y sus efectos en los principios de equidad y progresividad tributaria, de Joaquín Borja Valdivieso, en el semestre 2018-1, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Pavel Alexei Paredes Almeida

Magister en educación
superior mención en
ciencias jurídicas

C.C. 1710060623

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

Joaquín Borja Valdivieso

C.C. 1716453434

AGRADECIMIENTO

Agradezco el presente trabajo de titulación especialmente a Dios. A mi familia su apoyo a lo largo de toda la carrera. Quiero agradecer a todos aquellos que contribuyeron de alguna manera en mi formación académica.

A todos mis profesores por haberme proporcionado los conocimientos requeridos para mi desarrollo intelectual.

Agradezco al Dr. José Suing Nagua por su apoyo incondicional en el desarrollo de esta tesis y en mi formación académica.

Al Dr. Mauricio Bustamante Holguín y a mis compañeros de BUSTAMANTE HOLGUIN ABOGADOS, por su generosidad y ayuda incondicional en mi formación académica y profesional.

DEDICATORIA

Para toda mi familia, mis amigos, en especial a mis padres y mis hermanos, por ser el pilar fundamental de mi vida y un apoyo incondicional.

Resumen.

El presente ensayo académico aborda la afectación que genera la implementación del impuesto a la renta único para el sector agrario en el Ecuador, a los principios de equidad y progresividad. Los tributos son un medio de financiamiento para el Estado y se consideran una herramienta idónea para fomentar la distribución de la riqueza en los distintos sectores, ayudan a que no se concentre en áreas económicamente poderosas.

El sector agrícola es uno de los más importantes para el desarrollo económico del país, pues es un campo que aporta en un gran porcentaje al producto interno bruto (PIB), este sector está conformado por grandes, medianas y pequeñas empresas; personas naturales, sociedades de hecho, entre otras; en las cuales participan varios actores, empleadores, proveedores, trabajadores, etc. Al ser tan influyente para la economía, es necesario que el Estado promueva y fomente la producción, mediante la implementación de medidas que permitan su correcto desenvolvimiento.

La política fiscal del Estado ecuatoriano tiene tres objetivos, establecidos en el artículo 285 de la Constitución de la República, en donde el establecimiento de incentivos para la inversión, producción para las diferentes áreas de la economía es fundamental; los incentivos y beneficios tributarios, permiten lograr una mayor recaudación, lo que trae como consecuencia que se puedan cumplir las finalidades previstas en el artículo previamente mencionado. Sin embargo, a partir del año 2008, se crearon tributos, que, si bien han aportado a la economía estatal y a los objetivos de la política fiscal del país, también han afectado al sujeto pasivo.

Palabras clave: tributos, impuestos, incentivos, beneficios, política fiscal, renta, utilidad.

Abstract.

This academic essay addresses the impact of the implementation of the single income tax for the agricultural sector in Ecuador, on the principles of equity and progressivity. Taxes are a means of financing for the State and are considered an ideal tool to promote the distribution of wealth in different sectors, helping to avoid concentrating on economically powerful areas.

The agricultural sector is one of the most important for the economic development of the country, since it is a field that contributes a great percentage to the gross domestic product (GDP), this sector is made up of large, medium and small companies; Natural persons, de facto society, among others; In which various actors, employers, suppliers, workers, etc. participate. Being so influential for the economy, it is necessary for the State to promote and encourage production, through the implementation of measures that allow its correct development.

The fiscal policy of the Ecuadorian State has three objectives, established in Article 285 of the Constitution of the Republic, in which the establishment of incentives for investment, production for the different areas of the economy is fundamental; The incentives and tax benefits, allow to achieve a higher collection, which results in the fulfillment of the purposes set forth in the previously mentioned article. However, since 2008, taxes have been created, which, although they have contributed to the state economy and the fiscal policy objectives of the country, have also affected the taxpayer, since those who generate more income or profit must pay more, which goes against the principle of equity and progressivity of the tax regime.

Key words: Taxes, incentives, benefits, fiscal policy, income, utility.

Índice

Introducción	1
1. Impuesto a la renta único para el sector agrario en el Ecuador.	2
1.1.Principio de Equidad.....	2
1.1.1. Teoría del Beneficio.	3
1.1.2. Teoría del Sacrificio.	3
1.2.Principio de Progresividad.....	4
1.3.Economía agraria.	6
1.3.1. Evolución de la economía agraria.....	7
1.3.1.1. Etapa enciclopédica.....	7
1.3.1.2. Etapa agronómica.	8
1.3.1.3. Etapa económica.....	9
1.3.2. Concepto y objeto.	10
1.4.Contabilidad agropecuaria.....	11
1.4.1. Objeto.....	11
1.4.2. Aplicación en la realidad ecuatoriana.	12
1.5.Aplicación del impuesto del 1% para el sector agrícola.	13
2. Incentivo o desincentivo en relación a la progresividad tributaria al momento de la implementación del impuesto único para el sector agrícola.....	15
2.1.Incentivos tributarios nacionales.....	15
2.2.Desincentivos.	18
3. Efectos del cobro del impuesto a la renta único para el sector agrícola en el Ecuador.	21
3.1.Cálculo de utilidades.	21
3.2.Límite a las utilidades a los empleados y valor correspondiente al Estado.	24
3.3.Problemática que presenta la recaudación tributaria.....	27
4. Conclusiones.....	29
Referencias.....	32

Introducción

El sector agropecuario en el Ecuador es uno de los que más aporta a la economía nacional, por lo que se considera un sector estratégico; al ser tan importante para el Estado, se ha contemplado en la Constitución del Ecuador que es necesario que se implementen herramientas que permitan su desarrollo pleno e integral, siendo obligatorio fomentar la inversión y la producción.

El régimen tributario hasta el año 2008, sufría una crisis, ya que era dificultoso lograr una recaudación exitosa, debido a que no se tenía una política fiscal bien definida (Servicio de Rentas Internas, 2012, p. 118-131), lo que afectaba directamente a la economía estatal, pues mediante el cobro de tributos, el Estado se financia y logra satisfacer las necesidades de sus ciudadanos. Ante esta realidad, se implementaron principios y tributos con el objetivo de mejorar la recaudación, entre estos los principios de equidad y progresividad y el impuesto único a la renta para el sector agropecuario. Este impuesto, sin embargo, al ser aplicado a la realidad del país, ha generado malestar en los productores, pues se considera que crea una afectación para aquellos que logran una alta rentabilidad, lesionando la seguridad jurídica y económica de los actores que participan en la productividad del sector agrario. La aplicación del impuesto a la renta único puede ser considerada un incentivo y a la vez, un desincentivo; ya que no se observa la capacidad económica del sujeto pasivo, sino, la facturación bruta del sujeto pasivo. Es decir, no se toman en cuenta los gastos generados, para poder presentar dicha facturación. Afectando los principios antes mencionados.

El presente ensayo académico se estructurará de la siguiente manera: En el primer tema se va a analizar a la economía y contabilidad agraria, para entender el funcionamiento de este sector y así determinar de qué forma se va a aplicar el impuesto a la renta único para el sector agropecuario en el Ecuador; además, se estudiará el principio de equidad del régimen tributario. En el segundo acápite se desarrolla el principio de progresividad, y los

incentivos y desincentivos tributarios. En el tercer apartado, se estudiarán las utilidades, su límite y el valor que le corresponde al Estado, para así finalmente determinar la afectación al productor.

1. Impuesto a la renta único para el sector agrario en el Ecuador.

Los sistemas tributarios de cada país son importantes en la medida en que constituyen no solo una fuente de obtención de recursos para el Estado, sino que, a su vez son un mecanismo que hace posible una mejor distribución de la riqueza, mediante la estimulación de la inversión y el ahorro; lo que hace necesaria la observancia de principios que los regulen, entre los más destacados nos encontramos con la equidad, que tiene como finalidad principal hacer de este sistema, uno efectivo y eficiente, brindando así seguridad jurídica y estabilidad, mediante tributos que graven la verdadera capacidad de contribuir del sujeto pasivo, es decir, que sean justos.

1.1. Principio de Equidad.

Para poder comprender lo que la equidad significa en el campo de la tributación, debemos estudiar a este término en sus acepciones más generales. El diccionario del español jurídico conceptualiza a la equidad como “principio de justicia material que debe ponderarse en la aplicación de las normas en atención a las circunstancias del caso”. (Real Academia Española, 2016); para Aristóteles, significaba lo justo, (Aristóteles, 1996, p. 71). Con el paso del tiempo, este concepto se ha ido adaptando a cada espacio del accionar de las personas, siendo el Derecho un área en donde su implementación es de vital importancia.

La equidad en términos generales es el reflejo de la mejor solución en donde a ciertos hechos en distintas circunstancias se les dota de justicia (Moreno, 2004,

p. 60). En el ámbito tributario es un principio que es clave no solo en el aspecto recaudatorio, sino en el tema de la capacidad.

El principio de equidad en materia tributaria se refiere a la proporción de la capacidad contributiva de sujeto pasivo y tiene como características principales el bienestar económico del contribuyente, el reconocimiento de la igualdad jurídica y la creación de clasificación de contribuyentes. (Balseca, 2012, p. 29).

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el régimen tributario se regirá por una serie de principios, como el de equidad.

Para José Luis Zabala Ortiz dice que este principio está relacionado con el ejercicio racional del poder tributario, pues gracias a esto el Estado a la hora de fijar tributos debe considerar la realidad social en la cual se va a aplicar (1998, p.17), brindando seguridad de que este no va a gravar un hecho de manera desproporcionada, evitando causar una vulneración en el sujeto pasivo.

Alrededor, del cumplimiento del principio de equidad han surgido varias teorías:

1.1.1. Teoría del Beneficio.

Establece que se debe gravar con un tributo la actividad económica en relación a los beneficios dados por la actividad estatal (García 1996, p.50) (Roca, 2009, p. 87). Este principio observa la capacidad distributiva pues quienes tienen grandes ingresos y acumulan riqueza son los obligados a pagar mayores tributos.

1.1.2. Teoría del Sacrificio.

En esta teoría se observa la imposición progresiva pues grava fuertemente las utilidades grandes y en menor grado los ingresos pequeños, dentro de esta teoría se observa el sacrificio igual, el sacrificio proporcional, el sacrificio marginal equivalente y el mínimo (García, 1996, p. 54). La primera hace

referencia a que cada sujeto pasivo debe contribuir la misma cantidad; en el segundo caso, se refiere a que se grava en proporción al ingreso o utilidad; en el tercer caso se prevé que el egreso por el pago de tributos sea igual para todos los causantes; finalmente, el sacrificio mínimo se refiere a que el sistema tributario debe causar muy pocas molestias y sacrificios al contribuyente.

En el año 2009 la Corte Constitucional manifestó que “el principio de equidad es el presupuesto indispensable por el cual se llega a la igualdad material y pretende que el Estado realice una adecuada distribución de cargas y ventajas sociales” (Sentencia Interpretativa n° 0001-09-SIC-CC, Caso 0005-09-IC, 2009), la sentencia de donde se ha extraído el texto hace referencia a la deuda externa del país, un tema diferente al tributario, sin embargo le da el alcance a este principio que se aplica no solo para esta área del Derecho, sino para el ámbito jurídico general.

La equidad es un principio que se aplica en toda actividad que realiza un ser humano en sociedad, por lo que el ámbito jurídico no es una excepción, dentro del Derecho tributario este es de suma importancia, pues constituye un límite al poder impositivo del Estado (Cortés, 2013, p. 80), siendo una obligación de este observar un trato justo para el contribuyente al momento de crear un tributo, siempre buscando el evitar causarle un perjuicio a la hora de pagar.

1.2. Principio de Progresividad.

El diccionario del español jurídico define a la progresividad como un “principio que debe inspirar el sistema tributario y que supone el gravamen más que proporcional de las bases imponibles y liquidables en alguno de los impuestos centrales del sistema impositivo para que este, en su conjunto, produzca dicho resultado” (2016). En otras palabras, es un principio que se encuentra estrechamente ligado a la capacidad de contribuir de los sujetos.

Este principio responde a un enfoque en donde la solidaridad es un eje fundamental, pues se pretende que aquellos que más ingresos posean, sean quienes aporten en mayor cantidad al sistema tributario.

Robert Blacio, define a este principio así “La progresividad de un sistema tributario se logra en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que éstos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo” (2011, p. 210). De lo que se evidencia que la doctrina ha sido unánime al considerar que para la observancia de este principio es necesario reparar en la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

De las definiciones previamente citadas, podemos concluir que el principio de progresividad es aquel que exige que el cobro de tributos se haga en razón de quien más posee en sus arcas, ya que para estas personas no representa mayor sacrificio el aportar en mayor proporción al sistema fiscal del Estado; respondiendo a una finalidad de justicia, ya que no se puede esperar que alguien de bajos recursos económicos aporte en igual medida que alguien que tiene un nivel económico alto.

Existen autores que consideran que la aplicación de este principio resulta al final arriesgada. Uno de ellos García, quien manifiesta que el empleo de la progresividad es:

“Arbitrario, porque no es posible medir, ni aproximadamente, el sacrificio de cada contribuyente; inoficioso, porque aun cuando se pudiera establecer con certeza lo necesario y lo superfluo para la vida, nunca podría obtenerse la igualdad del sacrificio; peligroso, porque, so pretexto de la igualdad del sacrificio, lógicamente se llegaría a suprimir las desigualdades sociales, o sea al socialismo o al comunismo en su forma más odiosa; contrario a la justicia e igualdad, porque no las consulta un sistema que termina con la confiscación de los bienes del contribuyente” (2012 ,p. 53)

Resulta ser que para aquellos que no están de acuerdo con la implementación de este principio en el régimen tributario interno de los países, este no incentiva la producción y desarrollo, pues no fomenta el ahorro; pues para aquellos que logran mayor rentabilidad en sus actividades, la progresividad implica sanción o represalia al éxito de sus prácticas económicas. Ya que, bajo esta visión, se afecta su patrimonio, en relación a aquellos que no prosperan, ya sea por su falta de interés, esfuerzo o simplemente mala suerte.

En consecuencia, el principio de progresividad tiene implicaciones positivas y negativas, pues, una parte de la doctrina sostiene que este, observa la equidad y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, gravando en mayor proporción a aquellos que están en la suficiencia de aportar, debido a que su rentabilidad es mayor, basándose en la solidaridad sobre aquellos que menos tienen; por otro lado, se puede observar que aquellos que más tienen se ven afectados, pues sienten que este principio sanciona a quien trabaja y produce, ya que se le hace pagar más.

1.3. Economía agraria.

El sector agropecuario comprende a la agricultura y a la ganadería, la primera se refiere a aquellas actividades productivas relacionadas al cultivo de la tierra, la obtención de materia prima vegetal, entre otras, mientras que la ganadería hace referencia a la crianza de animales para la producción y consumo; es importante para los países, debido a su influencia en la economía y a la soberanía alimentaria

La economía agrícola es una ciencia que se encarga de estudiar los problemas que surgen de la actividad agropecuaria y del sector forestal de los países. Es una rama de la economía que tiene como finalidad el entendimiento de la producción y de los fenómenos que se desarrollan en esta área.

El sector agropecuario ha ido evolucionando a lo largo de la historia, entre los hitos más destacados hemos encontrado a la intervención de la tecnología en la producción y el desarrollo de la genética. De estas circunstancias, en los últimos años ha sido objeto de varias investigaciones el analizar la desproporción y desigualdad en que se desenvuelven los países desarrollados y los subdesarrollados, no solo en el marco comercial, sino también en el ámbito de investigación y aplicación de mejores técnicas. Le corresponde el análisis del rendimiento de esta actividad. (Zúñiga, 2011, p. 1)

1.3.1. Evolución de la economía agraria.

La economía agraria tiene su origen junto con la ciencia económica general, sin embargo, su desarrollo y evolución son autónomas, por varios motivos: en primer lugar, las materias que componen esta rama son mucho más específicas que las de la economía general y, por otro lado, la metodología de estudio y análisis son distintas.

La economía agrícola se considera como una ciencia a partir de la mitad del siglo XIX, y hacía referencia únicamente a la organización empresarial del sector agropecuario, en sus primeras nociones, no se tenía un conocimiento completo sobre el tema, pues no se incluía el análisis de la política, el mercado, la estructura y las bases de esta sección económica.

A pesar, de que actualmente esta ciencia se considera como una especie de la economía en general, en sus principios surgieron varias confusiones sobre su concepto y aplicación. Su evolución se dividió en tres grandes etapas: la primera llamada enciclopédica, la segunda llamada agronómica y la fase económica.

1.3.1.1. Etapa enciclopédica.

En este tiempo, se entendía a la economía como una ciencia humana, separada de la agronomía que involucraba la aplicación de la botánica, en Francia se empezó a incluir en varios artículos la contabilidad referente al sector agropecuario en la economía política de la época, específicamente se empezó por discutir sobre la rentabilidad y los beneficios que el capitalismo podría traer a este sector.

Con el paso del tiempo, se fueron desarrollando e incluyendo términos específicos de la economía rústica y separados de la política económica; se escribieron diccionarios en donde se concluyó que el agrónomo, era una persona especializada en este sector, pero que podía dedicarse al estudio y aplicación de la economía política en el área agropecuaria.

Ya casi para finales de esta etapa se logró razonar acerca de la necesidad de primero estudiar la economía, en relación a la rentabilidad, para luego poder realizar actividades agropecuarias; con lo que se pretendía poner fin a las pérdidas generadas por la falta de análisis a la hora de realizar esta actividad.

1.3.1.2. Etapa agronómica.

Esta etapa inicia con la inclusión de las prácticas comerciales y empresariales en la actividad agrónoma, dotando a la agronomía de mayor importancia en el campo económico, posteriormente se discutió acerca de la intervención del Estado en el campo de la agronomía y sobre como afectaba el proteccionismo a la economía en general, pero con énfasis en esta área.

Por mucho tiempo, en toda Europa se discutió sobre los efectos que esta práctica estatal iba a traer a la economía y como iba a afectar a la actividad agropecuaria de los países, con el paso del tiempo la problemática económica fue aumentando, pues la industrialización empezó a posicionarse, lo que ya no solo afectaba a la economía, al trabajo de los agrónomos, sino que también a

la técnica, lo que hacía necesario especializar mucho más a la economía aplicada a la agronomía.

Esta es una de las etapas más importantes en el desarrollo de la economía agraria, pues se dieron avances grandes en la inclusión de la agronomía en la ciencia económica, se le empezó a dar la relevancia que necesitaba, para poder estudiar su impacto en el mercado.

1.3.1.3. Etapa económica.

Se da a partir del siglo XX, ya se había discutido sobre la importancia de incluir en la ciencia económica el análisis del sector agrícola, a partir de esta época se empieza a considerarla como una ciencia autónoma, que está relacionada a la economía general, pero que necesitaba de un tratamiento especializado. Por lo que, el aporte de esta etapa es la especificidad de la ciencia.

Las Universidades jugaron un papel importante en la implementación de la economía agraria, pues se comenzó a incluir en las mallas, materias que trataban sobre el estudio de esta ciencia. Adicionalmente, el análisis de esta ciencia y su trascendencia se repartió por todo el mundo, ya no solo Europa, trataba aspectos relevantes de la economía en el sector agropecuario, sino que se unió América y Asia, al estudio de la agronomía como un área relevante para la economía de los países.

En la actualidad, son muchos los economistas que se han especializado en el estudio de esta ciencia, y cada país se ha concentrado en implementar políticas económicas agropecuarias, ya que este es un sector que aporta significativamente al PIB.

De la evolución podemos concluir que la definición de esta ciencia ha sufrido grandes transformaciones, en un primer momento se concebía a la economía agraria, como parte de la ciencia general, sin embargo, fue siendo necesario

realizar un estudio autónomo y metodológico, no solo de la incidencia de la economía en este sector, sino que era necesario incluir un análisis de la relevancia del aporte que esta área realiza a la economía general de un país.

1.3.2. Concepto y objeto.

El concepto de economía agraria es complejo, por lo que primero se hará un análisis etimológico, luego doctrinario, con la finalidad de comprender de manera amplia todo lo que abarca esta ciencia en su definición.

La Real Academia de la Lengua Española, define a la economía como la “Ciencia que estudia los métodos más eficaces para satisfacer las necesidades humanas materiales, mediante el empleo de bienes escasos” (2016).

A simple vista, parece ser un término sencillo de comprender, pero es necesario analizar cómo la doctrina define el objeto de esta ciencia, para comprender realmente toda su noción. Para Marcela Astudillo es “el estudio de la manera en que la sociedad utiliza recursos escasos para obtener distintos bienes y distribuirlos entre los miembros de la sociedad para su consumo” (2012, p. 25).

Para Samuelson la economía es “el estudio de la manera en que los hombres y la sociedad utilizan, haciendo uso o no del dinero, recursos, productivos escasos, para obtener distintos bienes y distribuirlos para su consumo presente o futuro entre las diversas personas y grupos que componen la sociedad” (2006, p. 5).

De los conceptos previamente descritos podemos concluir que la economía es una ciencia que estudia las técnicas que pueden usarse para que, en los momentos de escasez, se pueda distribuir todo lo que se produzca equitativamente para todos los miembros que componen una sociedad.

Ahora bien, cabe hacer hincapié en que el sector agrario hace referencia al sector que se encarga de la agricultura, la ganadería y la actividad forestal; el primer término hace referencia a las actividades de cultivo de tierra, producción de materia prima vegetal, entre otras; la ganadería es la crianza de animales para el consumo, mientras que la actividad forestal hace alusión a las prácticas agrestes.

De todo lo previamente descrito, podemos concluir que la economía agraria es como hemos podido observar un concepto amplio, que tiene dos dimensiones; en primer lugar, tiene como objeto, el análisis de cómo influye la economía en el sector empresarial agropecuario, y, por otro lado, tiene como prerrogativa estudiar de qué forma influencia el área agraria en la economía de cada país, cada Estado debe promover el incentivo de estas actividades, mediante políticas fiscales que les beneficien.

1.4. Contabilidad agropecuaria.

1.4.1. Objeto.

Mediante la aplicación de la contabilidad en el sector agrario se tiene como objeto obtener una visión clara sobre el estado de resultados económicos, de la actividad de producción agrícola. Es una técnica que permite recolectar información fidedigna y ejercer control sobre la mencionada actividad, lo que es útil para establecer si se sigue un camino correcto y se aprovechan al 100% los recursos de los que este sector dispone.

Si bien su objeto es el control y la obtención de información, por medio de su empleo se permite el pago de tributos como el impuesto a la renta, se promueve además la gestión empresarial y posibilita el dominio sobre errores, y además faculta el ejercicio crediticio de las empresas que se dedican a las diversas actividades que componen a este sector.

La contabilidad aplicada al sector agrario enfrenta varias dificultades, pues resulta que su variabilidad en el mercado depende de muchos factores ajenos al humano, por lo que determinar el estado de pérdidas y ganancias es complicado, sin embargo, se han desarrollado una serie de técnicas, que se encargan de cumplir con el objeto de la misma.

La contabilidad agrícola es de suma importancia ya que no solo es un medio de obtención de información, sino que, también constituye una herramienta que permite el pago de tributos, la obtención de créditos y la toma de decisiones empresariales, pues refleja la situación empresarial de aquellos que se dedican a estas actividades.

1.4.2. Aplicación en la realidad ecuatoriana.

En el año 2015, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador, realizó un informe en donde se analizaba el panorama agroeconómico del país. En este se determinó que este sector representa el 8% del PIB anual, en donde las exportaciones de esta área son cuatro veces mayores a las importaciones. Considerándose así una de las actividades que mayor rentabilidad le genera al país.

El mercado nacional de productos e insumos agrícolas presentará ventajas para la producción y la productividad al final del año 2015. Los precios al productor mostrarán una tendencia creciente (7.4% con respecto a 2014) lo que constituirá un incentivo para el aumento de la producción. Con respecto a los precios de los insumos agroquímicos y fertilizantes, estos disminuirán en 2% y 11%, respectivamente, lo que se traduce en una reducción de los costos de producción (Monteros, Salvador, 2015, p. 14).

Debido al análisis contable que se ha realizado en el país, aplicado para el sector agrario, se ha logrado determinar que la tendencia en esta área es

creciente; siendo necesario incentivar esta actividad mediante medidas y políticas gubernamentales que fomenten que la producción crezca; se ha analizado el panorama nacional e internacional, lo que permite comprender que este sector es un pilar fundamental en la economía del país. Dentro de los análisis realizados, se ha determinado que los sistemas contables y la aplicación en sí de la contabilidad, dentro del sector agropecuario, son extremadamente deficientes, o casi nulos, en comparación a la contabilidad en los demás sectores de la economía. Por esta razón es difícil formalizar al sector, y controlar sus ingresos reales. Siendo la creación del impuesto único, la herramienta más idónea encontrada, para la formalización del sector agrario.

1.5. Aplicación del impuesto del 1% para el sector agrícola.

En el año 2016, se expidió la Ley Orgánica Incentivos Tributarios Para Varios Sectores Productivos, en donde se estableció por ejemplo, que los productores del sector agropecuario no son sujetos del impuesto a la patente municipal.

Artículo 5.- Interprétese el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país (2016).

Esta es una norma que como ejemplo, deja en claro que el sector agropecuario, por su propia naturaleza, no puede ni debe tener el mismo trato tributario que el resto de actividades económicas. Así lo entendió el legislador.

Así mismo, en el artículo 1 numeral 2 de la Ley previamente citada se estableció que:

En la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del R.O. No. 463, el 17 de noviembre del 2004, realícense las siguientes reformas: 2. Sustitúyase el último inciso del artículo 27 por los siguientes: Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuicultor, podrán acogerse a este régimen para su fase de producción, cuando el presidente de la República, mediante decreto, así lo disponga, siempre que exista el informe sobre el correspondiente impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas. Las tarifas serán fijadas mediante decreto ejecutivo, dentro del rango de entre 1% y el 2%. Los contribuyentes de estos subsectores que se encuentren en el Régimen Impositivo Simplificado podrán mantenerse en dicho régimen, siempre que así lo disponga el mencionado decreto (2016).

Este impuesto a la renta único, en donde se exonera el impuesto a la patente municipal y, al impuesto a la renta se lo simplifica entre el 1 y 2 por ciento de la facturación anual, se aplica de forma tal, que se busca estandarizar la tarifa y el monto del impuesto, en función de las rentas y no de las utilidades de los productores agrarios.

En un sector estratégico del Ecuador, se debería incentivar a la actividad, sin embargo para el cálculo del monto a pagar no se observa si los productores agrícolas han generado ganancias o pérdidas dentro de su año fiscal.

Por lo mencionado anteriormente, se podría decir, que existen inobservancias de la real capacidad productiva que tienen los sujetos pasivos del sector agropecuario. Inobservancia que crea una degeneración de la intención del legislador al momento de tratar de crear incentivos para la producción. Recalcando que estas mencionadas inobservancias, solo serían validas en los escasos casos de productores agrícolas que si llevan una contabilidad idónea. Es decir, la inobservancia, seria injustificada para el contexto en el que se está creando la normativa.

2. Incentivo o desincentivo en relación a la progresividad tributaria al momento de la implementación del impuesto único para el sector agrícola.

La política fiscal del Ecuador tiene como objetivo principal “la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables” (Constitución, artículo 285 numeral 3, 2008); es por eso que es necesario que el régimen tributario interno observe una serie de principios como el de progresividad (Constitución, artículo 300, 2008).

2.1. Incentivos tributarios nacionales.

Con la finalidad de motivar la producción y estimular el desarrollo, la legislación ecuatoriana ha previsto la implementación de incentivos y beneficios tributarios, para sectores estratégicos, como el sector agrario.

“Los incentivos tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una minoración del impuesto a pagar y cuya finalidad es promover determinados objetivos relacionados con políticas productivas como inversiones, generación de empleo estable y de calidad, priorizar la producción nacional y determinados consumos, contención de precios finales, etc....

Los beneficios tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una minoración del impuesto a pagar y cuya finalidad es dispensar un trato más favorable a determinados contribuyentes (causas subjetivas) o consumos (causas objetivas). Esta discriminación positiva se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social.

A veces, una misma medida puede contener ambas finalidades (incentivo + beneficio)” (SRI, s.f.).

Estos incentivos y beneficios se presentan de varias formas, entre las más destacadas encontramos a las deducciones a la base imponible, tasas impositivas reducidas; crédito tributario, diferimiento de pago, exoneraciones o exenciones de rentas, consumos y determinados elementos patrimoniales, etc.

Los incentivos y beneficios tributarios tienen como objetivo principal el lograr una mejor recaudación, además tienen como finalidad asegurar una adecuada distribución de la riqueza para lograr un mayor equilibrio económico, logrando así un desarrollo en la producción y la sostenibilidad, sobre todo para los sectores estratégicos, como lo es el sector agrícola.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en el artículo 24 establece:

Clasificación de los incentivos. - Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de cuatro clases:

1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:
 - a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;
 - b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;
 - c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco eficiente;

- d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;
- e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;
- f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;
- g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;
- h. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva; e,
- i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores, la exoneración prevista para industrias básicas y la deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual, de conformidad con la ley.
3. Para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.
4. Para proyectos públicos ejecutados en asociación público-privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público-privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a

la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera (2010).

Además, la normativa ecuatoriana prevé una serie de leyes que contemplan varios incentivos tributarios como: la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos y su reglamento, la Ley de Incentivos Tributarios, conservación de áreas históricas de Quito, los Incentivos Tributarios para la Provincia de Loja, Ley de Incentivos Tributarios Producción Prevención del Fraude Fiscal y su reglamento, entre otras.

Este conjunto de normas responden a los preceptos establecidos en la Constitución, en donde se tiene como finalidad principal, del régimen fiscal del país y de la política económica en general, motivar la producción y estimular el desarrollo, además son la consecuencia de la aplicación de principios como el de equidad y progresividad (Roca, 2009, p. 79).

En conclusión, los incentivos tributarios son aquellas medidas fiscales que tienen como finalidad principal el crecimiento de la economía y la conveniente generación de más y mejores fuentes de empleo. Indirectamente, por tanto, en el mediano plazo se observará un incremento en la recaudación fiscal, una mejor distribución de la riqueza e incentivar la producción y el desarrollo, en el Ecuador esta serie de medidas se ven plasmadas en leyes.

2.2. Desincentivos.

La política económica del país viene marcada por un trasfondo de solidaridad y justicia, en donde se cobra el impuesto a la renta en base a la capacidad de pago del sujeto pasivo, es decir en razón a su renta, por lo que mediante leyes se han creado una serie de incentivos tributarios, que tienen como finalidad

promover el desarrollo del país; sin embargo, al momento de realizar un estudio socio jurídico sobre el tema, para algunos, sobre todo empresarios del sector agrícola, estas medidas implican más un desincentivo, pues aparentan ser un modo de sanción para aquellos que producen o generan altas rentas, debido a su esfuerzo y trabajo (Mayoral, 2009, p. 221) (Rubio, 2011, p. 64).

Desde la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, se han implementado más de 22 leyes y reglamentos que pretenden una mayor recaudación para el fisco del Ecuador.

Las reformas generaron unos 300 cambios para el contribuyente.

El SRI cree que un 92% de la recaudación se explica por una mejora en la gestión (menor evasión y elusión) y solo un 8% por las reformas, las cuales han respondido.

El número de contribuyentes creció de 627 000 en el 2007 a 1,9 millones en el 2016 (Heredia, 2016).

Por un lado, se evidencia la eficiencia en la recaudación a la hora de aplicar leyes y reglamentos, pero por otro se puede ver que las actividades que realizan los productores o grandes, medianos y pequeños empresarios del sector agrario, se podrían ver afectadas, ya que se les da una mayor carga impositiva, lo que puede entenderse como una sanción a la producción, por lo que se vulneraría el objetivo principal de la política económica que es incentivar la producción e inversión.

En el Ecuador, en el 2013 fueron 78 días durante los cuales los ingresos acumulados fueron a arcas estatales a través de la autoridad recaudadora, el Servicio de Rentas Internas (SRI), o los municipios, el IESS, la aduana, según donde se generen.

El cálculo es de la Cámara de Industrias y Producción (CIP) con base en la metodología de la organización Tax Foundation de Estados Unidos, que determina anualmente ese día. En el 2013, en el país se requería trabajar 73 días para el Estado para liberarse de tributos y la fecha se cumplió antes: el 14 de marzo.

En países como Argentina, la fecha fue el 5 de agosto (217 días); en España, el 3 de julio (184 días); en EE.UU., el 18 de abril; en Australia, el 7 de abril.

Excesivo para unos, considerando la recaudación frente al tamaño de la economía (Producto Interno Bruto) y la calidad de servicios, justa o tolerable para otros, esa diferencia de fecha es solo una muestra del aumento de la carga tributaria en el Ecuador. Esta creció cuatro puntos en los últimos catorce años y, de estos, tres en los últimos siete del gobierno de Rafael Correa, donde solo la recaudación del año 2013 fue 148% mayor que la del 2007.

Según cifras del Observatorio de la Política Fiscal (OPF) y de la CIP, la carga tributaria tradicional, que considera solo la recaudación del SRI en relación con el PIB, se mantuvo entre el 9 y 10% entre el 2000 y el 2006. En el 2013 alcanzó el 13,3%, de acuerdo con la CIP, y 14,4% según cálculos del OPF. La medición varía si se incluyen otros impuestos, como los arancelarios, las contribuciones a la seguridad social y los municipales.

Por ejemplo, si se añaden impuestos de entidades seccionales, el peso tributario aumenta al 15,3% y si se suman el aporte a la seguridad social y las utilidades a los trabajadores, al ser ambos obligatorios, estima la CIP, la presión fiscal real del Ecuador es del 21%. Es decir que de cada \$ 100 que se producen en el país, \$ 21 se destinan a impuestos (El Universo, 2014).

Esto más que representar un incentivo para la inversión, la producción y comercio, es un desincentivo, ya que se hace sentir que mientras más renta se genera y más se trabaja, se sanciona con la imposición de tributos que afectan al patrimonio, por lo que en este sentido, se ha perdido la noción principal de justicia, ya que bajo la visión de empresarios, productores y comerciantes, se afecta la seguridad jurídica, en consecuencia, con la aplicación de estas medidas muchas prefieren dejar de invertir en el Ecuador, ya que siente que sus iniciativas se castigan; en consecuencia el cobro del impuesto a la renta único para el sector agrícola en el país, genera una serie de efectos jurídicos, que serán analizados en el siguiente apartado.

3. Efectos del cobro del impuesto a la renta único para el sector agrícola en el Ecuador.

3.1. Cálculo de utilidades.

La utilidad de una empresa del sector agrícola es el valor de ganancia que ha generado durante un año fiscal, en donde se consideran todos los ingresos y gastos en los que ha incurrido para determinar si la actividad produce beneficios económicos. Al ser varios los sujetos que participan en la generación de frutos de una empresa del sector agrícola, se considera que tienen el derecho de concurrir de la rentabilidad que se ha generado. La actividad agrícola al ser parte de uno de los sectores estratégicos más rentables del país, produce utilidades o pérdidas.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 328 preceptúa que los trabajadores tienen derecho a una remuneración, que debe cumplir con un principio de justicia, esto quiere decir que el salario debe por lo menos cubrir las necesidades más básicas de una persona y de sus familiares, siendo necesario que el pago se dé cumplidamente en los términos pactados, estando totalmente prohibida la disminución y la realización de descuentos, finalmente,

es un derecho del trabajador participar de las utilidades que genere su empleador, en los términos en que la ley dictamina.

En el Código del Trabajo se legisla sobre la forma, los límites y parámetros que deben considerarse a la hora de realizar el pago de las utilidades a los trabajadores del sector agrícola.

El instructivo para el pago de la participación de utilidades, expedido el 10 de febrero de 2017, reglamenta el pago de utilidades a todos los trabajadores del sector agrícola, estableciendo que todas aquellas personas naturales o jurídicas, que están obligadas a llevar contabilidad y que cuentan con empleados, están obligadas a hacer que estos participen de la rentabilidad generada durante un año fiscal.

Los artículos 4, 5 y 6 del mencionado instructivo, señalan como se hace el cálculo de la participación que tiene cada trabajador sobre los beneficios económicos que se han generado de la productividad del empleador.

Art. 4.- Cálculo del 15% de la participación de utilidades. - El 15% de la participación de utilidades, se distribuirá así: el 10% se dividirá entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras; y el 5% restante será entregado a las personas trabajadoras y ex trabajadoras, en proporción a sus cargas familiares.

Para el cálculo de estos porcentajes el empleador tomará como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del Impuesto a la Renta en lo concerniente a participación de utilidades de los trabajadores. Además, el empleador considerará el tiempo de servicios, sin realizar diferenciación alguna con la remuneración o el tipo de ocupación o actividad de la persona trabajadora o ex trabajadora que laboró durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades (2017).

El 10% de la participación de las utilidades es el resultado de la multiplicación del 10% de las utilidades líquidas con el número de los días trabajados por el empleado o ex empleado, y este resultado se divide para el número de días trabajados por todos los trabajadores y ex trabajadores.

Cálculo del 5% de la participación de utilidades. - El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 5% de la participación de utilidades se obtiene tomando en cuenta dos factores:

a) Factor A, que es el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual de la persona trabajadora o ex trabajadora, expresado en días, por el número de cargas familiares que la misma acredite ante el empleador; y,

b) Factor B, que es el resultado de la suma del factor A de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

El valor que le corresponde percibir a cada trabajador o ex trabajador por el 5% de la participación de utilidades, se obtiene multiplicando el valor del 5% de la participación de utilidades por el factor A, y el resultado dividido para el factor B, conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{l} \text{Utilidad que percibe el trabajador por cargas} \\ \text{5\% de utilidades a trabajadores x Factor A del trabajador} \\ = \text{-----} \\ \text{Factor B} \end{array}$$

Factor A = Número de días laborados del trabajador x número de cargas del trabajador.

Factor B = Sumatoria del factor A de todos los trabajadores.

Los trabajadores o ex trabajadores cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o padre y madre de un mismo hijo que tenga la calidad de carga familiar de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo, en el caso de prestar o haber prestado sus servicios

para el mismo empleador durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades, deberán ser considerados de manera individual para el pago del 5% de la participación de utilidades por cada uno (Instructivo para el pago de utilidades, 2017, artículo 6).

Las utilidades representan un derecho de los trabajadores del sector agrícola, y hace referencia a la participación que tienen los mismos sobre la rentabilidad generada durante un año de trabajo. En el Ecuador, no solo los trabajadores pueden participar de las utilidades generadas por la empresa, sino que el Estado también tiene acceso a la misma. El reparto de las utilidades se hace en relación a tres factores, los días trabajados durante el año, las cargas familiares y el salario básico unificado del trabajador.

3.2. Límite a las utilidades a los empleados y valor correspondiente al Estado.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece que es obligación del Estado garantizar el acceso al buen vivir, mediante el fomento del desarrollo, la promoción de la planificación y la distribución justa y equitativa de la riqueza, pero además una de sus obligaciones principales es asegurar el efectivo goce de los derechos de las personas contemplados en la Constitución y en Instrumentos Internacionales, como el de la seguridad social, un salario digno para los trabajadores, entre otros (Arteta, 2006, p. 32).

En concordancia el artículo 33 del mismo cuerpo normativo dispone que el trabajo es un deber y un derecho, y además es la base de la economía del país, siendo primordial que se respete la integridad y dignidad de los

trabajadores; por lo que, es imprescindible implementar medidas que le garanticen el acceso y disfrute de todos los beneficios laborales; en consecuencia, es necesario aclarar que los derechos de las personas trabajadoras son irrenunciables e intangibles, considerándose nula toda disposición contraria.

El artículo 97.1 del Código del Trabajo, agregado por el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajador en el Hogar, manifiesta:

Las utilidades distribuidas a las personas trabajadoras conforme lo señalado en el artículo anterior, no podrán exceder de veinticuatro Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. En caso de que el valor de éstas supere el monto señalado, el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social.

La autoridad administrativa de trabajo competente emitirá los acuerdos ministeriales necesarios para la debida aplicación de lo señalado en este artículo (Código del Trabajo, 2005, artículo 97.1).

Disposición que está regulada en el artículo 8 del Instructivo para el Pago de la Participación de Utilidades, que resuelve:

Cada empleador calculará el valor correspondiente a utilidades para repartirlo a sus trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 97 del Código del Trabajo.

Una vez determinado el monto a repartirse a cada trabajador, el empleador deberá aplicar lo establecido en el artículo 97.1 del Código del Trabajo y repartirá utilidades a sus trabajadores hasta veinticuatro (24) salarios básicos unificados del trabajador en general. Para este cálculo se utilizará el valor del salario básico unificado del trabajador en

general que se encuentre vigente durante el ejercicio fiscal en el que se generó las utilidades.

El empleador repartirá el 15% de utilidades hasta el 15 de abril de cada año, conforme lo establecido en el artículo 105 del Código del Trabajo; y deberá registrar el proceso en el Sistema de Salarios en Línea, según el cronograma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo durante el primer mes de cada año.

Si el empleador identifica que los valores a repartirse a cada trabajador superan el valor de veinticuatro (24) salarios básicos unificados del trabajador en general el empleador deberá depositar hasta el 30 de abril de cada año este excedente al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social, en la cuenta que para el efecto será publicada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Instructivo para el Pago de la Participación de Utilidades, 2017, p. 2017).

Las utilidades son un beneficio de los trabajadores, respecto de las ganancias liquidadas generadas por su empleador, estas no solo lo benefician a él, sino a sus cargas familiares, estos son cónyuges e hijos; por lo que, podría considerarse que el ponerle un límite a las mismas, podría afectar el derecho del empleado, pero también debe considerarse que es primordial, garantizar por parte del Estado, la distribución equitativa de la riqueza, por lo que, para los gobernantes ha sido lógico considerar que las utilidades no solo deben concentrarse en un solo sector de la sociedad.

Sin embargo, en el análisis de esta medida, se puede considerar que los trabajadores acceden a este beneficio, debido a que su esfuerzo contribuye a la generación de renta para su empleador, por lo que es injusto que su participación se vea disminuida a la hora de percibir dichas utilidades. Para el Estado en cambio, el poner un límite, representa la facultad de redistribuir la

riqueza, y además, lo hace ya que facilita que una persona natural o jurídica, pueda generar rentabilidad.

De llegarse a implementar el impuesto único al sector agropecuario, deberá establecerse un método para el cálculo de las utilidades para los trabajadores, pues se trata de un derecho irrenunciable. Hay que tener en cuenta que el cálculo de la utilidad contable dejará de tener importancia, pues el impuesto único es sobre las ventas y no sobre las utilidades.

3.3. Problemática que presenta la recaudación tributaria.

Para cualquier el Estado, la recaudación de impuestos tiene la finalidad de financiarse para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos, aminorando las diferencias económicas de las clases sociales, en concreto el Ecuador dentro de sus objetivos encuentra a la distribución equitativa de la riqueza, logrando el buen vivir para todos sus ciudadanos.

La política fiscal del país prevé que es necesario incentivar la producción y la inversión en sectores estratégicos, como el sector agrícola, haciendo que sea importante la creación de beneficios que promuevan el desarrollo de los mismos, siendo uno de los sectores más importantes el sector agrario.

Actualmente, el Estado ecuatoriano ha incorporado una serie de tributos con la finalidad de evitar que la riqueza se concentre en un solo sector económico. Dentro de estos, la futura aplicación del impuesto único al sector agropecuario puede ser muy positiva para el país, pues se daría una regularización enorme dentro de la economía agropecuaria. Lo que facilitaría a los productores, en el manejo contable de sus finanzas, y al Estado a mantener un control.

Para el cálculo del monto a pagar, se tiene como base a las ventas que ha generado un productor, por lo que aquellos que generan mayores ventas, deben cancelar un valor más alto.

La evasión fiscal es una de las consecuencias de la imposición excesiva de tributos, que afectan a ciertos sectores de la economía, como el sector agrícola, como el del objeto de este ensayo académico, es decir, el sector agropecuario; y trae el resultado de la afectación directa al desarrollo económico del país, pues los recursos empiezan a reducirse y el Estado no puede cumplir con uno de sus objetivos principales, que es cubrir las necesidades más básicas de sus ciudadanos; trayendo como desenlace, una crisis económica.

La evasión fiscal es la falta de pago de tributos dolosa, que ocasiona consecuencias perjudiciales para el país, evita una distribución equitativa de la riqueza, pues está se concentra en ciertos sectores económicamente poderoso, afectando el interés social y el mercado, pues se genera la falta de competencia; afecta a pequeñas y medianas empresas, así como a todos los ciudadanos (Pita, 1993, p. 96).

Las causas de la evasión fiscal pueden ser varias, pero para los efectos de este trabajo de titulación, la imposición de impuestos que dan la sensación de ser sancionadores es una de las principales, ya que se afecta la conciencia del sujeto pasivo, ya que se le da la impresión de que mientras más renta genere, debe pagar un mayor valor (Barra, Jorrat, 1999, p. 102). La evasión fiscal es uno de los problemas tributarios que afecta en un gran porcentaje a la economía de los países, es causada por la falta de conciencia en el sujeto pasivo y por la falta de seguridad, en donde no se fomenta la inversión, ni el ahorro en los sectores productivos.

Frente a esta situación y al riesgo de la evasión, una alternativa es sin duda el Impuesto único al sector agropecuario. Este no depende del nivel de rentabilidad del negocio, si no de sus ventas brutas. En general facilita el cumplimiento tributario, lo cual va en beneficio del sujeto activo (Estado) porque ayuda a eliminar la informalidad, y del sujeto pasivo, pues le facilita el pago de sus obligaciones tributarias sin los problemas que la contabilidad agraria puede tener.

Sin embargo para algunos productores es un desincentivo porque viola el principio de progresividad y no tiene en cuenta que el sector agropecuario suele tener pérdidas con mucha frecuencia.

4. Conclusiones.

La política fiscal del Estado ecuatoriano tiene como objetivo promover y fomentar la inversión y producción, sobre todo en los sectores estratégicos, por lo que ha sido una de las finalidades del gobierno implementar medidas que puedan ayudar a cumplir con este objetivo; además, se busca la satisfacción de las necesidades de todos los habitantes del país, estableciendo una serie de herramientas que permitan la redistribución de la riqueza, y el alcance del buen vivir para todas las personas que residen en Ecuador.

Los tributos, son una manera efectiva para generar ingresos para el Estado, sin embargo, hasta antes del año 2008, la recaudación no era exitosa, en consecuencia, con el cambio de paradigma introducido en los últimos diez años, se ha intentado incrementar la rentabilidad del cobro de cargas tributarias; bajo esta premisa se han creado y reformado varios impuestos, que han logrado que el país perciba más ganancias.

El régimen tributario interno se rige bajo diferentes principios, como el de equidad y el de progresividad, que tienen el propósito de generar una recaudación justa y evitar la evasión tributaria, un problema que ha venido aquejando al Ecuador durante mucho tiempo. Lo que se intenta es generar conciencia en el sujeto pasivo en el pago de impuestos, dándole a entender que deben contribuir al desarrollo económico del país, haciéndoles ver que esto no representa una sanción, sino un beneficio para todos, que se basa en la solidaridad.

La equidad busca que la recaudación de impuestos represente una ventaja social, en donde se debe observar un trato justo a la hora de crear un tributo; por otro lado, la progresividad se fija en la capacidad económica del sujeto pasivo, estableciendo que quien más ingresos obtiene, debe contribuir en mayor cantidad. Estos dos principios se hallan íntimamente ligados para el caso del impuesto único para el sector agropecuario, que para muchos, llega a afectar en gran proporción a los actores que participan de este.

Los participantes del sector agropecuario que critican al impuesto único, dicen que se ven afectados, pues entienden que quien más rentabilidad obtiene, debe contribuir en mayor proporción, siendo el impuesto único al sector agrícola una sanción a la generación de utilidad, que a su vez trae como consecuencia la desmotivación para la inversión y producción, afectando así el desarrollo económico del país; siendo una medida que va en contra de los objetivos de la política fiscal del Ecuador, contenida en la norma suprema, que es la Constitución de la República. El impuesto único al sector agrícola no está necesariamente atado a la rentabilidad, por lo que para los detractores es un impuesto injusto, que desincentiva la producción.

Por otro lado, afecta también a los trabajadores, que tienen el derecho de participar de las utilidades líquidas, ya que es gracias a su esfuerzo que se han generado; la utilidad neta es aquella que queda después de todas las reducciones legales, como lo es el pago de impuestos, consecuentemente, aquellos que obtienen altas rentas, deben pagar más tributos, lo que reduce los beneficios a los que tienen derecho los empleados, como lo es el pago de utilidades. En todo caso debería establecerse un procedimiento claro y expedito para determinar y calcular la ganancia (utilidad) de la actividad y el correspondiente valor para los trabajadores.

Finalmente, este tipo de tributos, que afectan a de manera directa a los participantes de este sector estratégico, si no está correctamente implementado, podría traer como consecuencia la evasión fiscal, lo que lleva al

país a registrar grandes pérdidas y genera una crisis en el desarrollo económico del Ecuador.

Referencias

- Argemí, L. (2001) La historia de la economía agraria: una primera aproximación. Madrid, España: Estudios agrosociales y pesqueros.
- Astudillo, M. (2012). Fundamentos de la economía. México D.F., México: Probooks.
- Aristóteles. (1996) Ética Nicomaquea – Política. México, México D.F.: Porrúa.
- Arteta, G. (2006). Informe de equidad fiscal de Ecuador. Quito, Ecuador: BID.
- Balseca, M. (2012) Equidad y Desarrollo. Ecuador, Quito: Departamento de Servicios Tributarios Dirección Nacional - SRI.
- Blacio, R. (2011). El tributo en Ecuador. Revista de la Facultad de Derecho de México. v (61). n (255), p. 201-215.
- Barra, P. Jorrat, M. (1999). Estimación de la evasión tributaria en Chile. Santiago de Chile, Chile: Departamento de Estudios, Servicio de Impuestos Internos.
- Código del Trabajo. (2005). Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de diciembre de 2005.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008) Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008.
- Corte Constitucional. Sentencia Interpretativa n° 0001-09-SIC-CC. Caso 0005-09-IC, Registro Oficial Suplemento 549 de 16 de marzo del 2009.
- Cortés, P. (2013) Principio de equidad tributaria. Madrid, España: Estudios jurídicos.
- El Universo. (07 de septiembre de 2014). Ecuatorianos tienen una carga tributaria más pesada. *El Universo*. Recuperado el 02 de mayo de 2017, de: <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/09/07/nota/3748791/carga-tributaria-mas-pesada>
- Enciclopedia de economía (2012). Impuesto progresivo. Recuperado el 22 de mayo de 2017, de: <http://www.economia48.com/spa/d/impuesto-progresivo/impuesto-progresivo.htm>
- García, C. (1996) Derecho Tributario, Consideraciones Económicas y Jurídicas. Tomo I. Argentina, Buenos Aires: DEPALMA.

- García, C. (2012). Derecho Tributario, Consideraciones Económicas y Jurídicas. Buenos Aires, Argentina: DEPALMA.
- Heredia, V. (16 de noviembre de 2016). 22 reformas tributarias en casi década en Ecuador. *El Comercio*. Recuperado el 02 de mayo de 2017, de: <http://www.elcomercio.com/actualidad/impuestos-ecuador-economia-sri-terremoto.html>
- Instructivo para el pago de la participación de las utilidades. (2017). Registro Oficial 942 del 10 de febrero de 2017.
- Ley de justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar. (2015). Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de abril de 2015.
- Ley Orgánica De Incentivos Tributarios Para Varios Sectores Productivos E Interpretativa Del Artículo 547 Del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización. (2016). Registro Oficial 860 de 12 de octubre de 2016.
- Mayoral, F. (2009). Estado y mercado en la historia del Ecuador: Desde hace 50 años hasta el gobierno de Rafael Correa. Quito, Ecuador: Nueva sociedad.
- Montero, A. Salvador, S. (2015). Panorama agroeconómico del Ecuador. Quito, Ecuador: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- Moreno, J. (2004). El principio de equidad en materia tributaria. Bogotá, Colombia: Sabana.
- Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos (2015) Incentivos Tributarios. Recuperado el: 02 de mayo de 2017, de: <http://www.sectoresestrategicos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/10/Incentivos-Tributarios.pdf>
- Pita, C. (1993). La reforma tributaria en América Latina en la década de los 80. Washington, Estados Unidos: Banco Mundial.
- Real Academia Española. (2016) Diccionario del español jurídico. Recuperado el: 01 de mayo de 2017, de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E152500>
- Restrepo, J. (2015). Hacienda Pública. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

- Roca, J. (2009). *Tributación directa en Ecuador: evasión, equidad y desafíos de diseño*. Quito, Ecuador: CEPAL.
- Rubio, N. (2011). *Incidencia del impuesto a la renta a partir de la Reforma a la Ley de Equidad Tributaria en las sociedades ecuatorianas*. Quito, Ecuador: Podestá.
- Samuelson, P. (1973). *Curso de economía moderna*. México D.F., México: Aguilar.
- SRI (s.f.) Incentivos y beneficios. Recuperado el: 01 de mayo de 2017, de: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/incentivos-y-beneficios>
- Villacís, J. (s.f.) *La contabilidad agropecuaria*. Recuperado el: 11 de abril de 2017, de: <https://josevillacisy.wikispaces.com/file/view/PracticasAGROPECUARIA.pdf>
- Zabala, J. (1998) *Manual de Derecho Tributario*. Chile, Santiago de Chile: ConoSur.

